

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 54
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 314.

En la Gaceta de Madrid de 18 de este mes, se halla lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de gobierno.—Negociado 4.º

El Señor Ministro de la Gobernacion dirige desde San Ildefonso con fecha de ayer al Gobernador de la provincia de Alicante la Real orden siguiente = «Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 3 de Mayo de este año acerca de si deberá admitirse la sustitucion por cambio de número entre los quintos matriculados de marina y los que no se hallen en este caso, S. M., despues de oir el dictámen del Consejo Real, y de acuerdo con él, se ha servido resolver que no debe admitirse dicha sustitucion por ser diferente segun la ley el destino de unos y de otros quintos. Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para que esta resolucio sirva de regla general en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Señor Gobernador de la provincia de....»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 23 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 315.

La Junta de la Deuda pública dice á este Gobierno de provincia en 16 del actual lo que sigue:

Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar á D. Juan Pablo Trigueros el importe de las tercias decimales que percibia en el pueblo de Espinosa de Villagonzalo en esa provincia, y visto que se ha justificado la cuantía de estos diezmos; visto que está acreditado el valor de las especies diezmales; visto que se ha hecho constar

no pesar carga alguna sobre la parte correspondiente al interesado: considerando que la cuantía de dichos diezmos era líquida deducido el real noveno: considerando que se ha rebajado el 5 por 100 de contribuciones civiles: considerando que el derecho que se egercita se ha reconocido en Real orden de 16 de Abril de 1849 y considerando que se han observado los trámites y formalidades de instruccion, la Junta conformándose con el dictámen de su Fiscal ha reconocido á favor del mencionado participe la renta líquida de 4186 rs. 25 mrs. para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Se inserta en el periódico oficial de esta provincia para los efectos prevenidos. Palencia 23 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 316.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de esta provincia, en union con el Comisario de esta plaza, á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos, de los que han tenido dichas especies en los pueblos caberas de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la época mencionada, ha valido quince mrs. la racion de pan comun de libra y media, nueve rs. diez mrs. la fanega de cebada, un real tres mrs. la arroba de paja, cinco mrs. la onza de aceite, dos rs. treinta mrs. la arroba de carbon y veinte y ocho mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este Boletin oficial para los fines expresados en la referida Real orden. Palencia 24 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Bárcena de Piedeconcha, residente en Barruelo de Santullán, el día 16 de Diciembre de 1851 á la una y 25 minutos de su mañana, se presentó en este Gobierno un escrito lechado en 10 del mismo mes y año, solicitando la propiedad de 4 pertenencias para la mina de carbon, con el nombre de *Sofia*, al sitio llamado la robleda, pueblo de Salinas, distrito municipal del mismo, linda por N. E. con el río Pisuerga, y por los demas aires con monte de dicho pueblo.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este día que á la letra es como sigue.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley del ramo.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 25 de Agosto de 1853. = Bernardo Rodríguez.

El Sr. Gobernador de la provincia de Orense, me remite para su publicacion en este Boletín el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en esta provincia dos plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con 9000 rs cada una, pero sin otra retribucion, cuyo abono será satisfecho por los Ayuntamientos interesados.

Lo que se publica para que las personas que reúnan dicho carácter, puedan presentar ó dirigir á este Gobierno de provincia durante todo el mes de Setiembre próximo sus solicitudes, á las que acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, conducta moral y política y demas circunstancias que les hagan acreedores á ser atendidos en competencia con otros Orense 17 de Agosto de 1853 = El Gobernador interino, Vicente Seara = Lucas García de Quiñones, secretario = Palencia 22 de Agosto de 1853. = Bernardo Rodríguez.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de la regla 9.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda Pública, de 5 de Julio próximo pasado, los individuos de las clases pasivas que cobran por medio de apoderado, procederán desde luego á justificar su existencia para acreditarles la paga del corriente mes que debe

serles satisfecha en el de Setiembre inmediato, sin que por esto se entienda dejen de hacerlo á la vez las viudas, huérfanos y pensionistas de todas clases que perciben haberes del Tesoro, de conservar su estado de viudez ó soltería, ó de acreditar respectivamente estas dos últimas circunstancias las que cobren por sí mismas; á cuyo fin á sus representantes se les entregarán por esta Contaduría los impresos remitidos al efecto por la superioridad para que se llenen por los Párrocos y autoriceen como en el mes anterior, según está prevenido.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia en tres de sus números consecutivos para inteligencia de los interesados. Palencia 23 de Agosto de 1853. = José Alvarez y Esteve.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Valladolid.

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 6 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de ampliacion de Historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad, concede la legislación vijente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra, se exigen los requisitos siguientes:

- 1.º Ser Español
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la Sección de ciencias naturales de la facultad referida.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que se nombre al efecto, suge ándose los aspirantes á las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852.

Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus solicitudes en este Ministerio, acompañando los títulos que acrediten los indicados requisitos, con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 6 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aun que sea anterior su fecha.»

SECCION 5.ª

TÍTULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener Cátedras.

Art. 127. Para hacer oposicion á las Cátedras de Facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de Estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y además para los de los tres años de Estudios elementales de Filosofía, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las Cátedras de latinidad, de lenguas sábias, haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna Cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenecen la vacante. Si por la especialidad de alguna Cátedra no se encontrare este número, se

nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los Catedráticos no podrán excusarse del cargo de Jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el dia que el Presidente señale. El mas jóven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las Cátedras de estudios elementales de Filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á Cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la Cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos, sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma Cátedra, los Jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrare dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposicion sea para Cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reúnan los Jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y éste la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincan-

te para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las Cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al presijado en el artículo 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la Cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado para escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á Cátedra de Anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á Cátedra de Clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la Clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la Cátedra de Teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estubieren concluidos en dicha Cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere, dirección que debió dársele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para Cátedra de Medi-

cina, harán también los opositores un quinto ejercicio que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico, y método curativo, respondiéndole despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las Cátedras de Clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas al actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á Cátedra de Clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de éste número.

Art. 145. Los opositores á Cátedra de Farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los Jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes.

Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el Tribunal que han de ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá

lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trineca, si la hubiere.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 47 de Agosto de 1853 —El Vice Rector, Blas Pardo.

Administracion diocesana de Palencia.

A la Administracion principal de los bienes del Clero de esta Diócesis la es indispensable se la presenten las cartas de pago espeditas por D Pedro Solís de Igarriza por cualquiera concepto en el tiempo que le ha estado confiado la subalterna, en la inteligencia que los que no lo verificasen en el presente mes se espondrán á que no les sean admitidas. Palencia 17 de Agosto de 1853 —Eusebio de Prado. 2

ANUNCIOS PARTICULARES.

ENFERMEDADES DE LA BOCA.

D. Nicolás Balbás y Lopez, cirujano colegial y dentista, individuo del Instituto Palentino y de la sociedad de ciencias médicas de Lisboa; continúa practicando todas las operaciones de la boca con la perfeccion que tiene acreditada.

Posée el nuevo suscedáneo, que tiene la singular propiedad de usarse en frio, para empastar las muelas cariadas con una perfeccion tal, que dilatándose por sus paredes, tapa las caries herméticamente y evita la irritacion de la pulpa nerviosa, y su insufrible dolor: advirtiéndole que tiene todo lo necesario para la conservacion de las encias y evitar la necrosis dentaria.

Dicho profesor se halla establecido en esta Ciudad, calle Mayor, núm. 129, cuarto principal. 2

Prévia la debida autorizacion y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4º del Real decreto de 29 de Octubre de 1849, se sacan á público remate á censo del 3 por 100 cuatro casas, que en el casco de esta ciudad, pertenecen al curato de la Parroquial de San Lázaro de la misma, bajo de las condiciones que constan del expediente, y estan de manifiesto en la Escribanía de D. Julian Rojo, por si alguna persona quisiere enterarse de ellas. El remate se verificará el dia cuatro de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana en el palacio de la cofradía Sacramental de San Lázaro.

Se arriendan por uno, ó mas años, los acreditados y abundantes pastos del monte titulado del Rey, para rozar con ganado lanar. Tiene dicho monte, corrientes y abundantes aguas potables, que salen á cómodos bebederos, y las corraliegas necesarias para el abrigo y seguridad del ganado. Los que quieran interesarse en el arriendo, ó introducir ganado al pasto en el referido monte, pueden pasar á tratar con su administrador en Monzon de Campos, casa Palacio. 1